

RESOLUCION No. EPA-RES-00340-2024 DE viernes, 10 de mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENTREGA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA VALCARGA SAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0006260 del 22 de enero de 2024, la empresa VALCARGA S.A.S, identificada con el NIT. 901783923-0, a través del señor ALVARO SILGADO RIVERA, en su calidad de representante legal, presentó el Plan de Contingencia y Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 que establece que los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencias para el manejo de derrames.

Que la empresa VALCARGA S.A.S, identificada con el NIT. 901783923-0, con la presentación del Plan de Contingencias ante esta autoridad ambiental ha dado cumplimiento así a la obligación señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, en relación con los planes de contingencias ordenó lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Que mediante Resolución N° 1486 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Adoptar el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada, para aquellos proyectos, obras o actividades no sujetos a licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por todas las personas naturales o jurídicas y las autoridades ambientales que en el desarrollo de actividades no sujetas a licenciamiento ambiental presenten una contingencia ambiental, independientemente de la causa que la genere, de las cuales deba aplicarse los Decretos número 321 de 1999 y el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.14 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de conformidad con las disposiciones anteriormente enunciadas y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en la Ley 99 de 1993, evaluó la documentación presentada y emitió Concepto Técnico No. 525 del 25 de abril de 2024, en el cual se describió lo observado y señaló lo siguiente:

(...)3. ANALISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA

El plan de contingencia de la empresa VALCARGA S.A.S. está orientado a la ejecución de las acciones preventivas, planeación y operativas para atender la emergencia ante la eventualidad de un suceso de pérdida de contención, que aseguren una actuación oportuna en el control y corrección del evento, así como el desarrollo de las medidas de recuperación a que haya lugar. El documento desarrolla la operación de transporte terrestre de sustancias hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas desde el sitio de origen de la carga, hasta los puntos de destino de la carga.

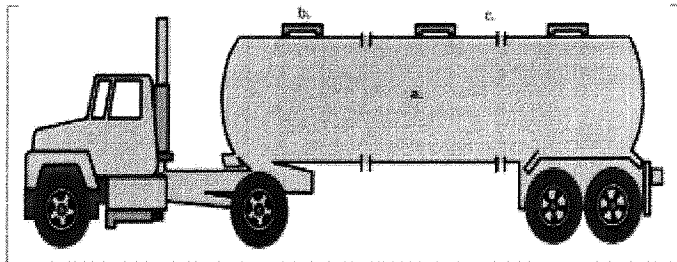
El plan de contingencias, cuenta con planes o estrategias de ayuda mutua actualizados, autónomos, operativos, suficientes y adecuadamente equipados, divulgados y participativos para enfrentar el máximo nivel de riesgo probable, apoyado por Comités Locales y Regionales Para la Prevención y Atención de Desastres. 3.1. OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS TRANSPORTADAS A continuación, en la tabla 1 se identificará la totalidad de las sustancias y productos transportador por SOLSERVIS TRANSPORTES SAS, según lo reglamentado en el decreto 1079 de 2015.

N°	PRODUCTO	N°	PRODUCTO
1	Aceite de Girasol	56	Gasolina Natural
2	Aceite de Palma	57	Gasolina Virgen
3	Aceite de Palmiste	58	Gasolina de Aviación
4	Aceite de Soya	59	Glicerina
5	Aceite Híbrido de Palma	60	Glicerol
6	Acetato de Isobutilo	61	Jet A1
7	Ácido Sulfónico	62	Lubrizol 3108
8	ACEM	63	Lubrizol 601
9	ACPM	64	Lubrizol 424
10	Agua de Producción	65	Lubrizol A2 Air Filter Oil
11	Agua Residual Industrial	66	Lubrizol Amps 2405 Monomer
12	Agua Trasglo	67	Lubrizol Anglamol 6085
13	Alcohol Carburante	68	Lubrizol Carbonato de Bario
14	Alcoholes	69	Lubrizol CV2301
15	Alox-1680	70	Lubrizol CV6520
16	Alox-2028S	71	Lubrizol CV6530
17	Alox-2100	72	Lubrizol Cv7101
18	Alox-606-70	73	Lubrizol Lubrizol 424R
19	Alquitran	74	Lubrizol16010
20	Alquilbenceno	75	Lubrizol 2721
21	Amina	76	Lubrizol 30000 9539
22	AMPS 2405 Monomer	77	Lubrizol 3130a
23	Anglamol 2028	78	Lubrizol 5172
24	Asfalto	79	Lubrizol 5703
25	AVGAS	80	Lubrizol 6662a
26	Biodiesel	81	Lubrizol 9220

27	Biodiesel B-100	82	Lubrizol 9660
28	Borras	83	Lubrizol 9692"
29	Butil Acrilato	84	M-Xileno
30	Butil Glycol	85	Melaza
31	Carboflex ON	86	Metanol
32	CN5	87	Mezcla de Hidrocarburos
33	Combustoleo	88	Monómero de Estireno
34	CPI-4601-46	89	Nafta
35	Crudo	90	NGL
36	Crudo Mezclado	91	Oleina
37	Crudo Ocelote	92	Ortoxileno
38	Crudo Residual	93	Plastificante
39	Crudo PRE	94	Polifen 640, 641, 656,683
40	Crudo Vetra	95	Poliol
41	Diésel Marino	96	Powerzol 9539
42	Diésel Premium	97	Propilenglicol
43	Diluyente	98	Querosene
44	Disolvente	99	Salmuera
45	Dos Ethil	100	Soda Caustica Liquida
46	Etanol	101	Soluble Base GT-1580VS

(...)

Tipo de contenedores utilizados y sistemas de seguridad: La operación de transporte terrestre de hidrocarburos se realiza en vehículos de carrocería tipo tanque, conocidos como tracto-camiones tipo cisterna.



Vehículo utilizado para el transporte de hidrocarburos

3.2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE

En la documentación soportada se evidenció que la empresa identificó cuerpos de aguas, zonas de inestabilidad geológica, ecosistemas sensibles y centros poblados que podrían verse afectados por el derrame de las sustancias transportadas. También, generaron la matriz de estudio de rutas en las cuales se identificaron los datos generales de inicio y destino.

Las rutas de operación establecidas por la VALCARGA S.A.S., para prestación del servicio, precisando el punto de cargue y descargue, competencia de la EPA CARTAGENA se encuentran principalmente en los departamentos de Bolívar, Magdalena, Cesar en pozos, campos, estaciones, bases y adyacentes, en la Tabla "Origen de la Carga" y se descargará en todoso cada uno de los destinos que se relacionan en la Tabla "Destino de la Carga", y/o entre pozos dependiendo de la necesidad del cliente.

El origen y destino de las rutas utilizadas en la operación de la VALCARGA S.A.S en la jurisdicción de **EPA CARTAGENA** se relaciona a continuación:

(...)

4. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El plan de contingencias de la empresa VALCARGA SAS, se formuló en armonía con los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo que prevé el Decreto 2157 de 2017, en particular las fases de conocimiento del riesgo, valoración del riesgo y reducción del riesgo. Está dirigido al control de contingencias por pérdida de contención desustancias nocivas teniendo en cuenta dentro de estas las más complejas, las sustancias peligrosas. El documento incorporó estrategias, medidas, procedimientos, responsabilidades, recursos, grupos de apoyo,

información y demás actividades necesarias para dar respuesta oportuna a una contingencia en los diferentes escenarios posibles que se pueden presentar tales como: derrames, incendios, explosiones, choques simples, volcamientos con y sin derrame, lesiones en personas, entre otros, alineados con la legislación nacional vigente y teniendo como objetivo la mitigación del impacto, control de las situaciones y recuperación de las áreas afectadas de estos escenarios de riesgo; Por último, dentro de su presupuesto anual destina un rubro al manejo de sus emergencias tanto a nivel preventivo como reactivo. De igual forma, valoran la capacidad real de respuesta ante emergencias; asignando responsabilidades y funciones a los encargados de ejecutar las actividades dentro del plan de contingencia. Establecen cuales son los elementos que intervienen en la atención y prevención de emergencias, para obtener una respuesta eficaz a eventos súbitos.

5. CONCEPTO TECNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento presentado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y a la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el siguiente concepto técnico:

Es factible técnicamente dar viabilidad ambiental a la implementación del documento: PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, EN EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, presentado por ALVARO SALGADO RIVERA, representante legal de la empresa VALCARGA SAS, identificada con el NIT 901783923-0, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en la resolución No 1209 de 2018, Decreto 050 de 2019. Así mismo, se establecen los siguientes compromisos:

5.1. Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

5.2. Presentar ante esta entidad, un informe donde se evidencien fotografías de los vehículos que utilizan para el transporte de las sustancias peligrosas y contrato de los vehículos tercerizados con sus respectivas fotografías. Además, especificar donde reciben lavado los vehículos en el distrito de Cartagena indicando como mínimo: nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre contacto, correo electrónico y teléfono. Plazo 10 días calendario.

5.3. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS, de la empresa VALCARGA S.A.S, identificada con el NIT. 901783923-0, se entiende cumplida la obligación, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos 1609 de 2002, 321 de 2012 y Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cumplida la obligación de entrega del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS de la empresa VALCARGA S.A.S, identificada con el NIT. 901783923-0, a través del señor ALVARO SILGADO RIVERA, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental:

2.1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

2.2 Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.3 Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.4 Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado al seguimiento al Plan de Contingencias.

2.5 Cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Parágrafo: Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas se deberá ajustar el plan de contingencias vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12. de la Resolución 1209 de 2018 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades competentes previo al inicio de nuevas actividades.

ARTICULO TERCERO: La empresa VALCARGA S.A.S, identificada con el NIT. 901783923-0, en el marco de la vigencia del PLAN DE CONTINGENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

3.2 En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad.

3.3. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique donde reciben lavado los vehículos en el distrito de Cartagena indicando como mínimo: nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre contacto, correo electrónico y teléfono. Plazo 10 días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que de presentarse una contingencia ambiental deberá reportarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia en el formulario único para el reporte de contingencias ambientales y deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 del decreto 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 525 del 25 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa VALCARGA S.A.S, identificada con el NIT. 901783923-0, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos negativos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

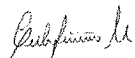
ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la empresa VALCARGA S.A.S, identificada con el NIT. 901783923-0, mediante su Gerente representante legal ALVARO SILGADO RIVERA; el presente acto administrativo al correo electronico Gerencia.valcarga@gmail.com; de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ